



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/511/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0129/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

129/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Tonalá.

22 de enero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de marzo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, esta fue omisa en manifestarse



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando la información peticionada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que si bien el sujeto obligado entregó en la respuesta inicial el título y numero de cedula profesional, en actos positivos proporcionó la copia de la cedula profesional subsanando el agravio del recurrente.
Archivese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 129/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Tonalá; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 22 veintidós del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 29 veintinueve de enero del presente año por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través del sistema INFOMEX, donde se le generó el número de folio 00187519, mediante la cual se requirió lo siguiente:

COPIA DE SU TITULO PROFESIONAL DEL C. Manuel Salvador Romeo Cueva QUE LE PERMITA ESTAR A ACARGO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO. TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 62 PARRAFO IV, INCISO B) DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA

RECURSO DE REVISIÓN: 129/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO,. NUMERO DE SU CEDULA PROFESIONAL ESTATAL Y FEDERAL. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, en sentido afirmativo, de conformidad con lo manifestado por la Directora General de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, quien a través de dicho oficio manifestó lo siguiente:

...
Tenemos que su solicitud de información es AFIRMATIVA PARCIAL (INEXISTENTE), esto deviene de la razón fundamental de que parte de la información requerida existe dentro del área generadora de la información.
...

En ese sentido se tiene que el sujeto obligado en su informe de ley adjunto el oficio número DRH/101/2019 de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, remitido por la Directora de Recursos Humanos en el que manifiesta lo siguiente:

"le informamos que se realizó búsqueda en el Departamento de Archivo, a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que una vez teniendo a la vista el expediente laboral del Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, se advierte la existencia de una copia del Título Profesional de estudios realizados como Abogado, (se anexa copia simple); así mismo se localizó copia de la cedula profesional la cual lleva por numero PEJ314823" Sic.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando:

"INFORMACION PARCIAL E INEXISTENTE, SE PROPORCIONA NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL, SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LA CEDULA PROFESIONAL."

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio sin número, mediante el cual señaló lo siguiente:

...
Se señala que derivado de la contestación de la Dirección de Recursos Humanos, se proporcionó el número de cedula estatal del C. Manuel Salvador Romero Cuevas y en aras de la mayor transparencia y aunque no se haya requerido así en su solicitud de información, se entrega copia simple de la misma en versión pública.

En relación al número de cedula federal y de conformidad con la respuesta de la Dirección de Recursos Humanos se señala que no se configura el principio de presunción de existencia sobre el número de cedula federal, en virtud que no hay obligación legal a cargo de recabar y resguardar la información específica, ya que con el título Profesional se integra el expediente laboral en cuanto a la trayectoria académica.
... Sic.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

RECURSO DE REVISIÓN: 129/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó copia del Título Profesional del C. **Manuel Salvador Romeo Cueva**, así como el número de la cedula profesional y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

COPIA DE SU TITULO PROFESIONAL DEL C. Manuel Salvador Romeo Cueva QUE LE PERMITA ESTAR A ACARGO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO. TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 62 PARRAFO IV, INCISO B) DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO,. NUMERO DE SU CEDULA PROFESIONAL ESTATAL Y FEDERAL. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, entregó copia del título del Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá C. Manuel Salvador Romeo Cueva, así como el número de su cedula profesional.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe de ley, que realizó actos positivos, mediante los cuales nuevamente requirió al área correspondiente a efecto de que se pronunciara respecto de lo solicitado, por lo que el área de Recursos Humanos, entregó nuevamente copia del Título Profesional, **así como copia en versión publica de la cedula profesional del C. Manuel Salvador Romeo Cueva.**

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 129/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

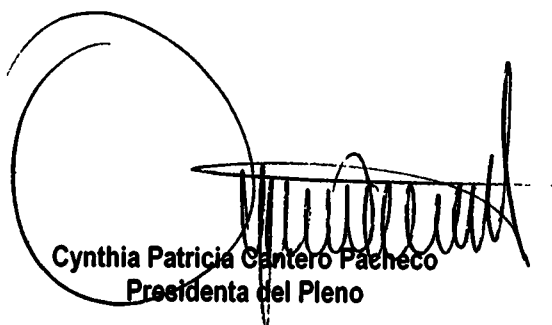
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

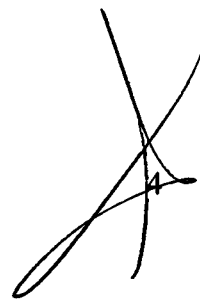
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



RECURSO DE REVISIÓN: 129/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 129/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM

